



Concejo Deliberante
de
Villa María

ORDENANZA N° 6.835

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 35° de la Ordenanza N° 6.546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FINALIZACIÓN DE LOS MANDATOS

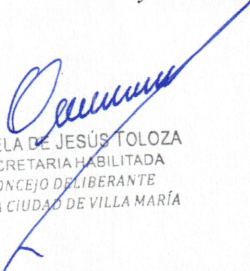
"Art. 35°.- Los mandatos concluirán al momento de asumir la nuevas autoridades en cada año".-

Art. 2°.- MODIFICASE el artículo 46° de la Ordenanza N° 6.546, el que quedará redactado de la siguiente manera:


"Art. 46°.- La votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

En el Horario de 9 a 12 horas y de 13 a 17 horas.

Elección primaria: La misma se deberá efectuar, a partir del mes de octubre de cada año y como mínimo, treinta días antes de la elección general.-


ANGELA DE JESÚS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




JOSE ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA



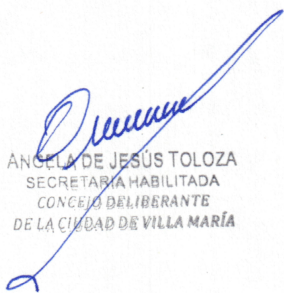
6835

Concejo Deliberante
de
Villa María

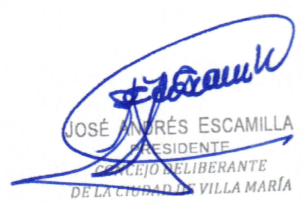
*Elección General: En la primera quincena del mes de diciembre de cada año. El
D.E.M. fijara la fecha por decreto.*

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


ÁNGELA DE JESÚS TOLOZA
SECRETARÍA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA